

# **REGLAMENTO DE LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS**

**31 de marzo 2022**

## TÍTULO I. INTRODUCCIÓN

### **Artículo 1. Finalidad**

Este Reglamento regula, de conformidad con lo previsto en la Ley y en los Estatutos, la convocatoria, preparación, información, concurrencia y desarrollo de la Junta General y el ejercicio de los correspondientes derechos políticos con ocasión de su convocatoria y celebración, desarrollando y completando la regulación estatutaria.

### **Artículo 2. Publicidad**

Este Reglamento será objeto de inscripción en el Registro Mercantil. Asimismo, el texto completo se incluirá en la página de Internet de la Sociedad.

### **Artículo 3. Junta General de Accionistas**

1. La Junta General de Accionistas es el máximo órgano de decisión de la Sociedad en las materias propias de su competencia.

2. Los accionistas constituidos en Junta General, debidamente convocada, decidirán por mayoría simple en los asuntos propios de la competencia de la Junta. Para la adopción de los acuerdos en que la Ley exija un quórum de constitución reforzado, si el capital presente o representado supera el cincuenta por ciento (50%), bastará con que el acuerdo de adopte por mayoría absoluta. Todos los socios, incluso los disidentes y los que no hayan participado en la reunión, quedan sometidos a los acuerdos de la Junta General, sin perjuicio de los derechos de impugnación que en su caso correspondan.

### **Artículo 4.- Clases de Juntas**

La Junta General puede ser Ordinaria o Extraordinaria.

La Junta General Ordinaria, previamente convocada al efecto, se reunirá necesariamente dentro de los seis primeros meses de cada ejercicio, para censurar la gestión social, aprobar, en su caso, las cuentas del ejercicio anterior y resolver sobre la aplicación del resultado, así como para aprobar, en su caso, las cuentas consolidadas, sin perjuicio de su competencia para tratar y acordar cualquier otro asunto que figure en el orden del día.

Asimismo, la Junta General Ordinaria deliberará y adoptará acuerdos sobre cualquier otro asunto que, siendo propio de la competencia de la Junta, figure incluido en su orden del día.

Toda Junta que no sea la prevista en el párrafo anterior tendrá la consideración de Junta General Extraordinaria y se reunirá, en cualquier época del año, siempre que el Consejo de Administración lo considere oportuno o cuando lo soliciten por escrito accionistas titulares de, al menos, el 3% del capital social, expresando en la solicitud los asuntos que deban tratarse. En este supuesto, la Junta General de Accionistas deberá ser convocada para su celebración dentro del plazo legalmente previsto. El Consejo de Administración confeccionará el orden del día incluyendo necesariamente, al menos, los asuntos que hubieran sido objeto de la solicitud.

Las Juntas Generales de Accionistas, tanto Ordinarias como Extraordinarias, debidamente convocadas, quedarán válidamente constituidas con el quórum mínimo exigido por la ley en atención a los asuntos que figuren en el orden del día.

#### **Artículo 5. Competencias**

La Junta General es el órgano competente para resolver sobre las materias reservadas a su decisión por la Ley o los Estatutos y, en general, para adoptar todos los acuerdos propios de su condición de órgano soberano de la Sociedad.

## **TÍTULO II. CONVOCATORIA Y PREPARACIÓN DE LA JUNTA GENERAL**

### **Capítulo I. Convocatoria de la Junta General**

#### **Artículo 6. Convocatoria y forma de celebración de la Junta General**

1. Los administradores convocarán la Junta General para su reunión con la antelación mínima que establezca la Ley, mediante anuncio publicado en los términos indicados en el artículo siguiente.
2. Los administradores podrán requerir la presencia de Notario para que levante acta de la Junta General y estarán obligados a hacerlo cuando la Junta General se celebre por medios exclusivamente telemáticos, así como en los demás casos en que lo establezca la Ley.
3. La Junta General de Accionistas podrá celebrarse (a) de forma presencial con la posibilidad de asistir remotamente, por medios electrónicos o telemáticos, (b) de forma exclusivamente telemática, o (c) de forma presencial.

En todos los casos, los accionistas podrán conferir la representación y votar a distancia con arreglo a lo dispuesto en estos Estatutos Sociales, en el Reglamento de la Junta General de Accionistas, en las normas de desarrollo que apruebe el Consejo de Administración en el ámbito de sus competencias, y en su caso disponga el anuncio de convocatoria de la Junta, siempre que se garantice debidamente la identidad del sujeto que participa o vota y la seguridad de las comunicaciones electrónicas.

4. Los accionistas que representen, al menos, el tres por ciento del capital social podrán (i) solicitar que se publique un complemento de la convocatoria de la Junta incluyendo uno o más puntos en el orden del día siempre que los nuevos puntos vayan acompañados de una justificación o, en su caso, de una propuesta de acuerdo justificada y (ii) presentar propuestas fundamentadas de acuerdo ya incluidos o que deban incluirse en el orden del día de la junta convocada.

El ejercicio de los derechos a los que se refiere el apartado anterior deberá hacerse mediante notificación fehaciente que habrá de recibirse en el domicilio social dentro de los cinco (5) días siguientes a la publicación de la convocatoria. El complemento de la convocatoria deberá publicarse con quince (15) días de antelación como mínimo a la fecha establecida para la reunión de la Junta.

La Sociedad asegurará la difusión de estas propuestas de acuerdo y de la documentación que en cada caso se adjunte según lo previsto en la Ley.

## **Artículo 7. Anuncio de convocatoria**

1. La Junta General deberá ser convocada por el Consejo de Administración, mediante anuncio publicado en el Boletín Oficial del Registro Mercantil o en uno de los diarios de mayor circulación en España, en la página web de la Comisión Nacional del Mercado de Valores y en la página web de la Sociedad, con la antelación, respecto de la fecha fijada para su celebración en primera convocatoria, que en cada caso señale la normativa aplicable.

El anuncio publicado en la página web corporativa de la Sociedad se mantendrá accesible ininterrumpidamente al menos hasta la celebración de la Junta General de Accionistas.

El anuncio de la convocatoria deberá contener todas las menciones exigidas por la ley según los casos y, en cualquier supuesto, expresará el nombre de la Sociedad, la fecha y hora de la reunión en primera convocatoria, el orden del día en el que figurarán todos los asuntos que han de tratarse y el cargo de la persona o personas que realizan la convocatoria, así como la forma de celebración y, en su caso, el lugar de la reunión y cualesquiera otras menciones exigidas legalmente. Podrá, asimismo, hacerse constar la fecha en la que, si procediera, se reunirá la Junta en segunda convocatoria. Entre la primera y la segunda convocatoria deberá mediar, por lo menos, un plazo de veinticuatro horas.

2. La Sociedad remitirá copia del anuncio de convocatoria a la Comisión Nacional del Mercado de Valores.

## **Capítulo II. Preparación de la Junta General**

### **Artículo 8. Derecho de información previo a la celebración de la Junta General**

Desde el mismo día de publicación de la convocatoria de la Junta General y hasta el quinto día anterior, inclusive, al previsto para su celebración en primera convocatoria de la Junta General, todo accionista podrá, acerca de los asuntos comprendidos en el orden del día, solicitar por escrito al Consejo de Administración las informaciones o aclaraciones que estime precisas o formular las preguntas que estime pertinentes. Además, con la misma antelación y forma, todo accionista podrá solicitar informaciones o aclaraciones o formular preguntas por escrito acerca de la información accesible al público que se hubiera facilitado por la Sociedad a la Comisión Nacional del Mercado de Valores desde la celebración de la última Junta General.

Las solicitudes válidas de informaciones, aclaraciones o preguntas realizadas por escrito y las contestaciones facilitadas por escrito por los administradores se incluirán en la página web de la Sociedad.

Cuando, con anterioridad a la formulación de una pregunta concreta, la información solicitada esté disponible de manera clara, expresa y directa para todos los accionistas en la página web de la Sociedad, bajo el formato pregunta-respuesta, el Consejo de Administración podrá limitar su contestación a remitirse a la información facilitada en dicho formato.

Todas estas solicitudes de información podrán realizarse mediante la entrega de la petición en el domicilio social o mediante su envío a la Sociedad por correspondencia postal u otros medios de comunicación a distancia que resulten válidos conforme a los Estatutos y este Reglamento para conferir la delegación o ejercitar el voto, dirigidos a la dirección que especifique el correspondiente anuncio de convocatoria. Corresponderá al accionista la prueba del envío de la solicitud a la Sociedad en forma y plazo. La página web de la Sociedad contendrá las explicaciones

pertinentes para el ejercicio del derecho de información del accionista, en los términos legalmente previstos.

Los administradores están obligados a facilitar la información, por escrito, hasta el día de celebración de la Junta General, salvo en los casos en que (i) la publicidad de los datos solicitados por accionistas que representen menos de un veinticinco por ciento del capital social sea innecesaria para la tutela de los derechos del socio o existan razones objetivas para considerar que podría utilizarse para fines extrasociales; (ii) su publicidad perjudique a la Sociedad o a las sociedades vinculadas; (iii) la petición de información o aclaración no se refiera a asuntos comprendidos en el orden del día ni a la información accesible al público que se hubiera facilitado por la Sociedad a la Comisión Nacional del Mercado de Valores desde la celebración de la última Junta General; (iv) la información o aclaración solicitada merezca la consideración de abusiva; o (v) así resulte de disposiciones legales o reglamentarias o de resoluciones judiciales.

El Consejo de Administración podrá facultar a cualquiera de sus miembros o a su Secretario para que, en nombre y representación del Consejo, responda a las solicitudes de información formuladas por los accionistas.

#### **Artículo 8bis.- Foro Electrónico de Accionistas**

1. Con ocasión de la convocatoria y hasta la celebración de cada Junta General de Accionistas, se habilitará un foro electrónico de accionistas en la página web de la Sociedad, al que podrán acceder con las debidas garantías tanto los accionistas individuales como las asociaciones voluntarias que puedan constituir en los términos legalmente previstos, con el fin de facilitar su comunicación con carácter previo a la celebración de cada Junta General. En el foro podrán publicarse propuestas que pretendan presentarse como complemento del orden del día anunciado en la convocatoria, solicitudes de adhesión a tales propuestas, iniciativas para alcanzar el porcentaje suficiente para ejercer un derecho de minoría previsto en la ley, así como ofertas o peticiones de representación voluntaria.

2. Corresponderá al Consejo de Administración el desarrollo de la regulación prevista en el apartado anterior, determinando el procedimiento, plazos y demás condiciones para el funcionamiento del foro electrónico de accionistas.

#### **Artículo 9. Información disponible desde la fecha de la convocatoria**

1. Además de lo exigido por disposición legal o estatutaria, desde la fecha de publicación de la convocatoria de Junta General la Sociedad publicará a través de su página web de forma ininterrumpida hasta la fecha de su celebración la siguiente información:

i) El anuncio de la convocatoria.

ii) El número total de acciones y derechos de voto en la fecha de la convocatoria, desglosados por clase de acciones si existieran.

iii) Los documentos que se presentarán en la Junta General y en particular los informes de administradores, auditores de cuentas y expertos independientes.

iv) Los textos completos de las propuestas de acuerdos formuladas por el Consejo de Administración en relación con los puntos del orden del día o, en relación con aquellos puntos de carácter meramente informativo, un informe de los órganos competentes comentando cada uno de dichos puntos, salvo que, tratándose de propuestas para las que la Ley o los Estatutos no exijan

su puesta a disposición de los accionistas desde la fecha de la convocatoria, el Consejo de Administración considere que concurren motivos justificados para no hacerlo.

v) Asimismo, cuando exista un complemento de la convocatoria, desde la fecha de su publicación la Sociedad hará públicas igualmente a través de su página web el texto de las propuestas a que dicho complemento se refiera y que hayan sido facilitadas a la Sociedad.

vi) En el caso de nombramiento, ratificación o reelección de miembros del Consejo de Administración, la identidad, el currículum y la categoría a la que pertenezca cada uno de ellos, así como la propuesta e informes legalmente exigibles.

vii) Los formularios que deberán utilizarse para el voto por representación y a distancia, salvo cuando sean enviados directamente por la Sociedad a cada accionista. En el caso de que no puedan publicarse en la web de la Sociedad por causas técnicas, la Sociedad deberá indicar en la página web de la Sociedad cómo obtener los formularios en papel, que deberá enviar a todos los accionistas que lo soliciten.

2. Sin perjuicio de lo previsto en otros apartados de este Reglamento y de lo que venga exigido por disposición legal, desde la fecha del anuncio de convocatoria se incorporará a la página web de la Sociedad, además, aquella información que se estime conveniente para facilitar la asistencia de los accionistas a la Junta y su participación en ella, incluyendo:

i) Modelo de la tarjeta de asistencia y, en su caso, de los restantes documentos que deban emplearse para efectuar delegaciones de voto, indicando el procedimiento para obtener los correspondientes originales.

ii) Información sobre el lugar donde vaya a celebrarse la Junta, describiendo en su caso la forma de acceso a la sala.

iii) Descripción de aquellos mecanismos de delegación o de votación a distancia que puedan ser utilizados.

iv) Información, en su caso, sobre sistemas o procedimientos que faciliten el seguimiento de la Junta, tales como mecanismos de traducción simultánea, difusión a través de medios audiovisuales, informaciones en otros idiomas, etc.

## **Artículo 10. Representación**

1. Sin perjuicio de lo previsto en los Estatutos sociales, todo accionista que tenga derecho de asistencia podrá hacerse representar en la Junta General por medio de otra persona, para lo que deberá cumplir los requisitos y formalidades exigidos por la ley; la representación debe conferirse con carácter especial para cada Junta, mediante entrega en el domicilio, correspondencia postal, electrónica o cualquier otro medio de comunicación a distancia, siempre que se garantice la identidad del sujeto que participa.

El Presidente y el Secretario de la Junta General de Accionistas gozarán de las más amplias facultades, en cuanto en derecho sea posible, para admitir la validez del documento acreditativo de la representación, debiendo considerar únicamente como no válido aquél que carezca de los mínimos requisitos imprescindibles y siempre que éstos sean insubsanables.

2. La representación es siempre revocable. La asistencia a la Junta del representado, ya sea físicamente, por medios telemáticos o por haber emitido el voto a distancia, supone la

revocación de cualquier delegación, sea cual fuere la fecha de ésta. La representación quedará igualmente sin efecto por la enajenación de las acciones de que tenga conocimiento la Sociedad.

3. Lo previsto en los apartados precedentes se entiende sin perjuicio de lo establecido en la Ley para los casos de representación familiar y de otorgamiento de poderes generales.

4. Cuando la representación se confiera o notifique a la Sociedad mediante medios de comunicación a distancia, sólo se reputará válida si se realiza mediante entrega o correspondencia postal, o mediante comunicación electrónica efectuada conforme a lo previsto en este apartado.

La representación mediante entrega o correspondencia postal se conferirá remitiendo a la Sociedad la tarjeta de asistencia y delegación debidamente firmada y cumplimentada, u otro medio escrito que, a juicio del Consejo de Administración en acuerdo previo adoptado al efecto, permita verificar debidamente la identidad del accionista que confiere su representación y la del delegado que designa.

La representación mediante comunicación electrónica con la Sociedad se conferirá bajo firma electrónica o en otra forma que el Consejo de Administración estime adecuada para la autenticidad y la identificación del accionista que ejercita su derecho, y en caso de conferirse mediante correspondencia electrónica, acompañando copia en formato electrónico de la tarjeta de asistencia y representación debidamente cumplimentada. El Consejo de Administración podrá también, en acuerdo previo adoptado al efecto, aceptar otra clase de firma electrónica que reúna adecuadas garantías de autenticidad y de identificación del accionista que delega.

5. Asimismo, el Consejo podrá desarrollar los sistemas y procedimientos de representación a distancia previstos en el apartado 1, así como establecer otros sistemas y procedimientos adicionales, ajustándose en todo caso a las normas que desarrollen esa materia y a lo previsto en el anuncio de la convocatoria, en los Estatutos y en este Reglamento.

6. Para su validez, la representación conferida o notificada por cualquiera de los citados medios de comunicación a distancia, así como cualquier otro que en cada caso resulte admitido habrá de recibirse por la Sociedad antes de las veinticuatro horas del tercer día hábil al previsto para la celebración de la Junta en primera convocatoria. El Consejo de Administración podrá establecer una antelación inferior en el acuerdo de convocatoria de la Junta de que se trate, anunciándolo en la página web.

7. En los casos en los que se realice una solicitud pública de representación, se aplicarán las reglas contenidas en la Ley de Sociedades de Capital, en la Ley del Mercado de Valores y normativa de desarrollo. En particular, el documento en el que conste el poder deberá contener o llevar anejo el orden del día, así como la solicitud de instrucciones para el ejercicio del derecho de voto y la indicación del sentido en que votará el representante en caso de que no se impartan instrucciones precisas, sujeto en todo caso a lo previsto en la Ley. La delegación podrá también incluir aquellos puntos que, aun no previstos en el orden del día de la convocatoria, puedan ser tratados, por así permitirlo la Ley, en la Junta. Se entenderá que ha habido solicitud pública de representación cuando una misma persona ostente la representación de más de tres accionistas, salvo que se evidencie que las representaciones recibidas no obedecen a una solicitud formulada de forma pública.

8. En el caso de que no se hubieran impartido instrucciones de voto en relación con asuntos no comprendidos en el orden del día, el representante podrá votar en la forma que estime más conveniente para el interés de su representado.

## **TÍTULO III.- CELEBRACIÓN DE LA JUNTA GENERAL**

### **Capítulo I.- Constitución de la Junta**

#### **Artículo 11. Derecho de asistencia**

1. Tienen derecho de asistencia a las Juntas Generales todos los accionistas de la sociedad, siempre que sus acciones figuren inscritas a su nombre en los correspondientes registros contables con cinco días de antelación a la fecha en que haya de celebrarse la Junta.

Para ejercitar su derecho de asistencia, el accionista deberá proveerse de la correspondiente tarjeta de asistencia, en la forma que señale el anuncio de convocatoria.

2. Los miembros del Consejo de Administración deberán asistir a las Juntas Generales, salvo causa debidamente justificada que lo impida. La inasistencia de cualquiera de ellos no afectará a la válida constitución de la Junta.

3. El Presidente de la Junta General podrá autorizar la asistencia presencial o telemática de cualquier persona que juzgue conveniente. La Junta, no obstante, podrá revocar dicha autorización.

#### **Artículo 12.- Lugar de celebración de la Junta General**

1. La Junta General se celebrará en el lugar que indique el anuncio de convocatoria que podrá situarse fuera del término municipal donde la Sociedad tenga su domicilio. Si en el anuncio no figurase el lugar de celebración, se entenderá que la Junta tendrá lugar en el domicilio de la Sociedad.

2. La Junta General de Accionistas celebrada de forma exclusivamente telemática se considerará celebrada en el domicilio social.

#### **Artículo 13. Organización y logística**

1. Con carácter general, y para promover la más amplia difusión del desarrollo de sus reuniones y de los acuerdos adoptados, podrá facilitarse el acceso de los medios de comunicación a la Junta General. Asimismo, y también para facilitar su difusión, el Consejo de Administración podrá disponer la grabación audiovisual de la Junta General.

2. En garantía de la seguridad de los asistentes y del buen orden en el desarrollo de la Junta General, se establecerán las medidas de vigilancia y protección, incluidos sistemas de control de acceso, que resulten adecuadas.

3. En la sala donde se desarrolle la Junta, los asistentes no podrán utilizar aparatos de fotografía, de vídeo, de grabación, teléfonos móviles o similares, salvo en la medida en que lo permita el Presidente. En el acceso podrán establecerse mecanismos de control que faciliten el cumplimiento de esta previsión.

4. Se podrá disponer asimismo la existencia de medios que permitan la traducción simultánea de las intervenciones de la Junta, cuando por, cualquier razón, los administradores lo estimen conveniente.



#### **Artículo 14. Constitución de la Junta General**

La Junta General quedará válidamente constituida en primera convocatoria siempre que concurren, presentes o representados, accionistas titulares del porcentaje mínimo de capital suscrito con derecho a voto que en cada caso corresponda con arreglo a la Ley de Sociedades de Capital o los Estatutos sociales. De no concurrir quórum suficiente, la Junta General se celebrará en segunda convocatoria.

#### **Artículo 15. Mesa de la Junta General**

1. La Mesa de la Junta General estará compuesta por su Presidente y su Secretario.
2. La Junta General será presidida por el Presidente del Consejo de Administración o, en su defecto, por el Vicepresidente que lo sustituya según los Estatutos sociales, y a falta de Presidente y Vicepresidente, por el consejero que elija la propia Junta. Actuará de Secretario de la Junta quien a su vez lo sea del Consejo de Administración. A falta de éste, desempeñará la función de Secretario de la Junta el Vicesecretario del Consejo y, en su defecto, la persona que elija la Junta.
3. Si por cualquier causa durante la celebración de la Junta General el Presidente o el Secretario hubieran de ausentarse de la reunión, la sustitución en el ejercicio de sus funciones procederá conforme a lo previsto en el párrafo anterior.
4. El Presidente, aun cuando se halle presente en la reunión, podrá encomendar la dirección del debate al miembro del Consejo de Administración que considere oportuno o al Secretario, quienes realizarán estas funciones en nombre del Presidente, quien podrá avocarlas en todo momento.
5. El Presidente podrá hacerse asistir, si lo desea, por cualquier experto que tenga por conveniente.

#### **Artículo 16. Ordenación de la Junta**

Sin perjuicio de lo previsto en los Estatutos sociales, corresponde al Presidente declarar la Junta válidamente constituida, dirigir y establecer el orden de las deliberaciones e intervenciones y los tiempos asignados a ellas conforme a lo previsto en este Reglamento, poner término a los debates cuando estime suficientemente debatido el asunto y ordenar las votaciones, resolver las dudas que se susciten sobre el orden del día y la lista de asistentes, proclamar la aprobación de los acuerdos, levantar la sesión y, en su caso, acordar su suspensión, y, en general, ejercitar todas las facultades, incluyendo las de orden y disciplina, que sean necesarias para la mejor ordenación del desarrollo de la reunión, incluyendo la interpretación de lo previsto en este Reglamento.

#### **Artículo 17. Apertura y formación de la lista de asistentes**

1. En el lugar y día previstos, ya en primera o en segunda convocatoria, para la celebración de la Junta General de forma presencial, y desde una hora antes de la anunciada para el comienzo de la reunión (salvo que otra cosa se especifique en el anuncio de convocatoria), podrán los accionistas o quienes válidamente les representen presentar al personal encargado del registro de accionistas sus respectivas tarjetas de asistencia y delegaciones y, en su caso, los documentos que acrediten la representación legal. La Sociedad no estará obligada a admitir las tarjetas de asistencia y delegaciones de quienes se presenten al personal encargado del registro de

accionistas después de la hora establecida para el inicio de la Junta General. Se considerarán como accionistas presentes en la Junta General, y por tanto se incluirán en la lista de asistentes, aquéllos que hayan votado por medios de comunicación a distancia en los términos previstos en este Reglamento.

El registro de los accionistas presentes y representados concurrentes podrá efectuarse mediante sistemas de lectura óptica u otros medios técnicos que se consideren adecuados.

Para el caso en el que la Junta sea celebrada de forma exclusivamente telemática, los accionistas con derecho de asistencia o quienes válidamente les representen podrán realizar su registro hasta una hora antes de la hora fijada para el inicio de la Junta General.

2. De constatarse la existencia de quórum suficiente, se constituirá la Mesa de la Junta General y, antes de entrar en el orden del día, se formará la lista de asistentes. La lista de asistentes figurará al comienzo de la propia acta o se adjuntará a ella por medio de anejo firmado por el Secretario de la Junta General, con el visto bueno del Presidente. La lista de asistentes podrá también formarse mediante fichero o incorporarse a soporte informático, en cuya cubierta precintada se hará constar la oportuna diligencia de identificación firmada por el Secretario de la Junta General con el Visto Bueno del Presidente. Al final de la lista se determinará el número de accionistas, presentes, incluyendo aquéllos que hayan ejercitado el voto a distancia, o representados, así como el importe del capital del que unos y otros sean titulares, especificando el que corresponde a los accionistas con derecho a voto.

3. Si el Presidente lo considera necesario, podrá designar dos o más accionistas escrutadores que asistan a la Mesa en la formación de la lista de asistentes y, en su caso, al cómputo de las votaciones.

4. En el acto de la Junta General cualquier accionista con derecho de asistencia podrá consultar la lista de asistentes sin que ello demore o aplase el normal desarrollo de aquélla, una vez que el Presidente haya declarado la válida constitución de la reunión, no estando obligada la Mesa de la Junta ni a leer la referida lista ni a facilitar copia de ella durante su desarrollo.

5. Los accionistas o, en su caso, representantes de éstos que accedan con retraso al lugar de celebración de la Junta General, una vez cerrada la admisión de las tarjetas de asistencia y delegaciones, podrán asistir a la reunión (en la misma sala de celebración o, si se estima oportuno por la Sociedad para evitar confusiones durante la Junta, en una sala contigua desde donde puedan seguirla) pero ni los referidos accionistas y representantes (ni sus representados) serán incluidos en la lista de asistentes.

### **Artículo 18. Inicio de la Junta**

1. Antes de la apertura de la Junta, el Presidente o, por su delegación, el Secretario, hará públicos los datos provisionales relativos al número de socios con derecho a voto presentes y representados que concurren a la reunión (incluyendo entre los presentes aquellos que hayan ejercitado su derecho de voto por medios de comunicación a distancia conforme a lo previsto en este Reglamento), con indicación del número de acciones correspondientes a unos y otros y el porcentaje de capital que representan y, si así procede, declarará provisionalmente constituida la Junta y el inicio de la sesión.

2. Para el caso en el que la Junta se celebre de forma exclusivamente telemática, se harán públicos al inicio de la sesión los datos definitivos relativos al número de socios con derecho a voto, presentes y representados que concurran a la reunión.

## **Capítulo II.- Turno de intervención de los accionistas y desarrollo de la Junta**

### **Artículo 19. Solicitudes de intervención**

Una vez declarado el inicio de la sesión, los accionistas que, en ejercicio de sus derechos, deseen intervenir en la Junta y, en su caso, solicitar informaciones o aclaraciones en relación con los puntos del orden del día o formular propuestas, se identificarán ante el Notario (o, en su defecto, ante el Secretario) o, por indicación de éste, ante el personal que lo asista, expresando su nombre y apellidos, el número de acciones del que son titulares y las que representan. Si pretendiesen solicitar que su intervención conste literalmente en el acta de la Junta, habrán de entregarla por escrito, en ese momento, al Notario (o, en su defecto, al Secretario), con el fin de que éste pueda proceder a su cotejo cuando tenga lugar la intervención del accionista.

Por acuerdo del Consejo de Administración se habilitarán los medios apropiados para aquellos accionistas que habiendo asistido a la Junta por medios telemáticos deseen intervenir en la Junta, y, en su caso, solicitar informaciones o aclaraciones en relación con los puntos del orden del día o formular propuestas, los cuales garantizarán en todo caso la identidad del sujeto que participa.

### **Artículo 20. Constitución definitiva de la Junta**

1. Una vez expuestos los informes que la Presidencia considere oportunos y, en todo caso, antes de entrar en la votación de los asuntos del orden del día, se procederá a cerrar la lista de asistentes. El Presidente o, por su delegación, el Secretario dará lectura a los datos globales que resulten de la lista de asistentes, detallando el número de accionistas con derecho a voto presentes y representados que concurren a la reunión (incluyendo entre los presentes aquellos que hayan ejercitado su derecho de voto por medios de comunicación a distancia conforme a lo previsto en este Reglamento), el número de acciones correspondientes a unos y otros y el porcentaje de capital que representan.

Comunicados públicamente estos datos por el Presidente o el Secretario, el Presidente, si así procede, confirmará con carácter definitivo debida y válidamente constituida la Junta General de Accionistas, en primera o en segunda convocatoria, según corresponda, y determinará si ésta puede deliberar y adoptar acuerdos sobre todos los asuntos comprendidos en el Orden del Día o si, por el contrario, ha de limitarse a algunos de ellos, según la concurrencia a la Junta de acuerdo con la lista de asistentes.

2. Declarada la definitiva constitución de la Junta, los accionistas concurrentes podrán expresar al Notario (o, en su defecto, al Secretario), para su debida constancia en el acta de la Junta, cualquier reserva o protesta que tuvieren sobre la válida constitución de la Junta o sobre los datos globales de la lista de asistentes a los que con anterioridad se haya dado lectura pública. Para el caso de los accionistas asistentes a la Junta a través de medios telemáticos, podrán hacer constar su reserva o protesta por los medios de comunicación a distancia puestos a su disposición de acuerdo con lo establecido en la Ley y en los Estatutos Sociales.

3. Seguidamente, una vez que la Mesa disponga del listado de socios que desean intervenir y, en todo caso, antes de la votación sobre los asuntos incluidos en el orden del día, se abrirá el turno de intervención de los accionistas.

## **Artículo 21. Intervenciones**

Las intervenciones de los accionistas se producirán por el orden en que sean llamados al efecto por la Mesa.

El Presidente, a la vista de las circunstancias, determinará el tiempo inicialmente asignado a cada intervención, que será igual para todas y nunca inferior a cinco minutos.

En ejercicio de sus facultades de ordenación del desarrollo de la Junta, y sin perjuicio de otras actuaciones, el Presidente tendrá, entre otras, las siguientes facultades:

- i) solicitar a los intervinientes que aclaren cuestiones que no hayan sido comprendidas o no hayan quedado suficientemente explicadas durante la intervención;
- ii) prorrogar, cuando lo considere oportuno, el tiempo inicialmente asignado a cada accionista;
- iii) moderar las intervenciones de los accionistas, solicitando, en caso necesario, que circunscriban su intervención a los asuntos propios de la Junta y se abstengan de realizar manifestaciones improcedentes o de ejercitar de un modo abusivo u obstruccionista su derecho;
- iv) anunciar a los intervinientes que está próximo a concluir el tiempo de su intervención para que puedan ajustar su discurso y, cuando hayan consumido el tiempo concedido para su intervención o si persisten en las conductas descritas en el epígrafe (iii) anterior, retirarles el uso de la palabra; y
- v) si considerase que su intervención puede alterar el adecuado orden y normal desarrollo de la reunión, podrá conminarles a que abandonen el local y, en su caso, adoptar las medidas necesarias para el cumplimiento de esta previsión.

## **Artículo 22. Derecho de información durante la celebración de la Junta**

Durante el turno de intervenciones, todo accionista podrá solicitar por los medios habilitados al efecto, las informaciones o aclaraciones que estime precisas acerca de los asuntos comprendidos en el orden del día. Para ello, deberá haberse identificado previamente conforme a lo previsto en el artículo 19 anterior.

Los Administradores estarán obligados a facilitar la información solicitada conforme al párrafo precedente en la forma y dentro de los plazos previstos por la Ley, salvo en los casos en que (i) hubiese sido solicitada por accionistas que representen menos de un veinticinco por ciento del capital social; (ii) sea innecesaria para la tutela de los derechos del socio o existan razones objetivas para considerar que podría utilizarse para fines extrasociales; (iii) su publicidad perjudique a la Sociedad o a las sociedades vinculadas (iv) la petición de información o aclaración no se refiera a asuntos comprendidos en el orden del día; (v) la información o aclaración solicitada sea innecesaria para formar opinión sobre las cuestiones sometidas a la Junta o, por cualquier causa, merezca la consideración de abusiva; o (vi) así resulte de disposiciones legales o reglamentarias o de resoluciones judiciales.

La información o aclaración solicitada será facilitada por el Presidente o, en su caso y por indicación de éste, por el Presidente del Comité de Auditoría, el Secretario, cualquier administrador o, si resultare conveniente, cualquier empleado o experto en la materia.

En caso de que no sea posible satisfacer el derecho del accionista en el acto de la Junta, los administradores facilitarán por escrito la información solicitada al accionista interesado dentro de los siete días siguientes al de la terminación de la Junta.

### **Artículo 23. Propuestas**

Sin perjuicio de la posibilidad de formular propuestas de acuerdos al amparo de lo previsto en el artículo 168 de la Ley de Sociedades de Capital con anterioridad a la convocatoria de la Junta General, los accionistas podrán, durante el turno de intervenciones, formular propuestas de acuerdos a la Junta General sobre cualquier extremo del orden del día que legalmente no requiera su puesta a disposición de los accionistas en el momento de la convocatoria y sobre aquellos asuntos en relación con los cuales la Junta pueda deliberar sin estar incluidos en el orden del día.

### **Artículo 24. Prórroga y suspensión de la Junta General**

1. La Junta General podrá acordar su propia prórroga durante uno o varios días consecutivos, a propuesta de los administradores o de un número de accionistas que representen, al menos, la cuarta parte del capital social concurrente a la reunión. Cualquiera que sea el número de sus sesiones, se considerará que la Junta es única, levantándose una sola acta para todas las sesiones. Por lo tanto, no será necesario reiterar en las sucesivas sesiones el cumplimiento de los requisitos previstos en la Ley, en los Estatutos o en este Reglamento para su válida constitución. Si algún accionista incluido en la lista de asistentes formada no asistiera posteriormente a las sucesivas sesiones, las mayorías necesarias para la adopción de acuerdos continuarán siendo determinadas en ellas a partir de los datos resultantes de dicha lista.

2. Excepcionalmente y en el supuesto de que se produjeran disturbios que quebranten de modo significativo el buen orden de la reunión o cualquier otra circunstancia extraordinaria que transitoriamente impida o dificulte su normal desarrollo, el Presidente de la Junta podrá acordar la suspensión de la sesión durante el tiempo adecuado, con el fin de procurar el restablecimiento de las condiciones necesarias para su continuación. El Presidente podrá asimismo adoptar las medidas que estime oportunas para garantizar la seguridad de los presentes y evitar la repetición de circunstancias que impidan o dificulten el normal desarrollo de la reunión.

3. Asimismo, para las Juntas celebradas (i) de forma presencial con la posibilidad de asistir remotamente, y (ii) de forma exclusivamente telemática, se prevé que el Presidente de la Junta pueda acordar la suspensión de la misma para el caso en el que tuvieran lugar incidencias técnicas que impidiesen su continuación. La suspensión se mantendrá durante el tiempo necesario hasta que se restablezcan las condiciones idóneas para su continuación.

## **Capítulo III. Votaciones y documentación de los acuerdos**

### **25. Voto a distancia previo a la Junta**

1. Los accionistas con derecho de asistencia podrán emitir su voto sobre las propuestas relativas a puntos comprendidos en el orden del día de cualquier Junta general mediante:

(i) entrega en el domicilio social o correspondencia postal, remitiendo a la Sociedad la tarjeta de asistencia y voto debidamente firmada y cumplimentada al efecto (en su caso junto con el formulario de voto que al efecto disponga la Sociedad), u otro medio escrito que, a juicio del Consejo de Administración en acuerdo previo adoptado al efecto, permita garantizar debidamente la identidad del accionista que ejerce su derecho al voto.

(ii) correspondencia o comunicación electrónica, que se conferirá bajo firma electrónica o en otra forma que el Consejo de Administración estime adecuada para la autenticidad y la identificación

del accionista que ejercita su derecho, y en caso de conferirse bajo correspondencia electrónica, acompañando copia en formato electrónico de la tarjeta de asistencia y voto debidamente cumplimentada. El Consejo de Administración podrá también, en acuerdo previo adoptado al efecto, aceptar otra clase de firma electrónica que reúna adecuadas garantías de autenticidad y de identificación del accionista que ejercita su voto.

3. Asimismo, el Consejo podrá desarrollar los sistemas y procedimientos de votación a distancia previstos en el apartado 1 precedente, así como establecer otros sistemas y procedimientos adicionales, ajustándose a las normas que desarrollen esa materia y a lo previsto en el anuncio de la convocatoria, en los Estatutos y en este Reglamento.

4. Para su validez, el voto emitido por cualquiera de los citados medios de comunicación a distancia así como cualquier otro que en cada caso resulte admitido habrá de recibirse por la Sociedad antes de las veinticuatro horas del tercer día hábil al previsto para la celebración de la Junta en primera convocatoria, entendiéndose por hábiles los días de lunes a viernes no festivos en la localidad del domicilio social. En el acuerdo de convocatoria de que se trate, el Consejo de Administración podrá reducir esa antelación en el acuerdo de convocatoria de la Junta de que se trate, anunciándolo en la página web.

5. Los accionistas que emitan su voto a distancia en los términos indicados en este artículo serán considerados como presentes a los efectos de la constitución de la Junta de que se trate. En consecuencia, las delegaciones realizadas por ellos con anterioridad se entenderán revocadas y las conferidas con posterioridad se tendrán por no efectuadas.

6. El voto emitido a distancia a que se refiere este artículo quedará sin efecto:

a) Por revocación posterior y expresa efectuada por el mismo medio empleado para la emisión y dentro del plazo establecido para ésta.

b) Por asistencia física a la reunión del accionista que lo hubiera emitido.

c) Por la enajenación de las acciones en relación con las cuales se hubiese ejercitado el derecho de voto, de que tenga conocimiento la Sociedad.

7. El Consejo de Administración, para evitar posibles duplicidades, podrá adoptar las medidas precisas para asegurar que quien ha emitido el voto a distancia o delegado la representación, está debidamente legitimado para ello con arreglo a lo dispuesto en los Estatutos y en este Reglamento.

## **Artículo 26. Votación de las propuestas de acuerdos**

1. Una vez finalizadas las intervenciones de los accionistas y facilitadas, en su caso, las informaciones o aclaraciones conforme a lo previsto en este Reglamento, se someterán a votación las propuestas de acuerdos sobre los asuntos comprendidos en el orden del día y, en caso de existir, sobre aquellos otros que por mandato legal no sea preciso que figuren en él, incluyendo, en su caso, las formuladas por los accionistas durante el transcurso de la reunión. No será necesario que el Secretario dé lectura previa a aquellas propuestas de acuerdo cuyos textos hubiesen sido facilitados a los accionistas al comienzo de la sesión, salvo cuando, para todas o alguna de las propuestas, así lo solicite cualquier accionista o, de otro modo, se considere conveniente por el Presidente. En todo caso, se indicará a los asistentes el punto del orden del día al que se refiere la propuesta de acuerdo que se somete a votación. Cuando se incluyan diversas propuestas bajo un único punto del orden del día, éstas se votarán de forma separada. En

particular, se votará separadamente el nombramiento, ratificación, reelección o separación de cada consejero y, en el caso de modificaciones de los Estatutos o de este Reglamento, cada artículo o grupo de artículos que resulten sustancialmente independientes. Por excepción, se votarán como un todo aquellas propuestas que se configuren como unitarias e indivisibles, tales como las relativas a la aprobación de un texto completo de Estatutos o de Reglamento de la Junta.

2. El proceso de adopción de acuerdos se desarrollará siguiendo el orden del día previsto en la convocatoria. En primer lugar se someterán a votación las propuestas de acuerdo que en cada caso haya formulado el Consejo de Administración y a continuación, si procediere, se votarán las formuladas por otros proponentes siguiendo un orden de prioridad temporal. En todo caso, aprobada una propuesta de acuerdo, decaerán automáticamente todas las demás relativas al mismo asunto que sean incompatibles con ella, sin que, por tanto, proceda someterlas a votación. Si se hubieren formulado propuestas relativas a asuntos sobre los que la Junta pueda resolver sin que consten en el orden del día, el Presidente decidirá el orden en el que serán sometidas a votación.

3. Por regla general y sin perjuicio de que, a juicio del Presidente, puedan emplearse otros sistemas alternativos, la votación de las propuestas de acuerdos se realizará conforme al siguiente procedimiento:

i) Cuando se trate de la votación de las propuestas de acuerdos relativas a asuntos comprendidos en el orden del día, se considerarán votos a favor los correspondientes a todas las acciones concurrentes a la reunión, presentes y representadas, deducidos (a) los votos correspondientes a las acciones cuyos titulares o representantes manifiesten que votan en contra, votan en blanco o se abstienen, mediante la comunicación o expresión de su voto o abstención al Notario (o, en su defecto, al Secretario o al personal que lo asista), para su constancia en acta, (b) los votos correspondientes a las acciones cuyos titulares hayan votado en contra, en blanco o hayan manifestado expresamente su abstención, a través de los medios de comunicación a que se refiere el artículo anterior y (c) los votos correspondientes a las acciones cuyos titulares o representantes hayan abandonado la reunión con anterioridad a la votación de la propuesta de acuerdo de que se trate y hayan dejado constancia de tal abandono ante el Notario.

ii) Cuando se trate de la votación de las propuestas de acuerdos relativas a asuntos no comprendidos en el orden del día, se considerarán votos contrarios los correspondientes a todas las acciones concurrentes a la reunión, presentes y representadas, deducidos (a) los votos correspondientes a las acciones cuyos titulares o representantes manifiesten que votan a favor, votan en blanco o se abstienen, mediante la comunicación o expresión de su voto o abstención al Notario (o, en su defecto, al Secretario o al personal que lo asista), para su constancia en acta y (b) los votos correspondientes a las acciones cuyos titulares o representantes hayan abandonado la reunión con anterioridad a la votación de la propuesta de acuerdo de que se trate y hayan dejado constancia de tal abandono ante el Notario.

iii) Las comunicaciones o manifestaciones al Notario (o, en su defecto, al Secretario o al personal que lo asista) previstas en los dos apartados precedentes y relativas al sentido del voto o abstención podrán realizarse individualizadamente respecto de cada una de las propuestas de acuerdos o conjuntamente para varias o para todas ellas, expresando al Notario (o, en su defecto, al Secretario o al personal que lo asista) la identidad y condición de accionista o representante de quien las realiza, el número de acciones a que se refieren y el sentido del voto o, en su caso, la abstención.

Para la adopción de acuerdos relativos a asuntos no comprendidos en el orden del día, no se considerarán como acciones concurrentes presentes, ni tampoco representadas, las de aquellos

accionistas que hubieren participado en la Junta a través de medios de votación a distancia. Para la adopción de alguno de los acuerdos a que se refiere el artículo 526 de la Ley de Sociedades de Capital, no se considerarán como representadas, ni tampoco como presentes, aquellas acciones respecto de las cuales no se pueda ejercitar el derecho de voto por aplicación de lo establecido en dicho precepto.

#### **Artículo 27. Adopción de acuerdos y proclamación del resultado**

1. Los acuerdos quedarán aprobados cuando los votos a favor de la propuesta excedan de la mitad de los votos correspondientes a las acciones concurrentes, presentes y representadas, salvo en los casos en que la Ley o los Estatutos exijan una mayoría superior. En los acuerdos a que se refiere el párrafo (iv) del apartado 3 del precedente artículo 26, se excluirán de la base para el cómputo de la mayoría anteriormente indicada las acciones que, conforme a lo establecido en dicho párrafo, no tengan la consideración de presentes ni representadas.

2. El Presidente declarará aprobados los acuerdos cuando tenga constancia de la existencia de votos a favor suficientes, sin perjuicio de las manifestaciones que los accionistas asistentes hagan al Notario (o en su defecto, al Secretario o personal que lo asista) acerca del sentido de su voto.

#### **Artículo 28. Finalización de la Junta**

Corresponde al Presidente declarar levantada la sesión.

#### **Artículo 29. Acta de la Junta**

El acta de la Junta podrá ser aprobada por la propia Junta al término de la reunión y, en su defecto, y dentro del plazo de quince días, por el Presidente y dos Interventores, uno en representación de la mayoría y otro por la minoría.

El acta, una vez aprobada, será firmada por el Secretario del órgano o de la sesión, con el visto bueno de quien hubiera actuado en ella de Presidente. En caso de imposibilidad por cualquier causa de las personas mencionadas, les sustituirán las personas que la Ley o los Estatutos establezcan.

En caso de intervención de Notario en la Junta, el acta notarial tendrá la consideración de acta de la Junta y no necesitará la aprobación por ésta. En las juntas celebradas por medios exclusivamente telemáticos será preceptiva la intervención de Notario.

#### **Artículo 30. Publicidad de los acuerdos**

Sin perjuicio de la inscripción en el Registro Mercantil de aquellos acuerdos inscribibles y de las previsiones legales que en materia de publicidad de acuerdos sociales resulten de aplicación, la Sociedad comunicará a la Comisión Nacional del Mercado de Valores, mediante la oportuna comunicación de hecho relevante, los acuerdos aprobados, bien literalmente o mediante un extracto de su contenido. El texto de los acuerdos correspondientes a las Juntas celebradas durante el ejercicio en curso y el anterior será accesible igualmente a través de la página web de la Sociedad. Asimismo, a solicitud de cualquier accionista o de quien le hubiere representado en la Junta General, el Secretario expedirá certificación de los acuerdos o del acta, notarial en su caso.



### **Artículo 31. Asistencia a la Junta a través de medios de comunicación a distancia en tiempo real**

Los accionistas con derecho de asistencia podrán asistir a la Junta General, cuando se celebre (i) de forma presencial con la posibilidad de asistir remotamente, y (ii) de forma exclusivamente telemática, mediante el empleo de medios telemáticos que permitan su conexión en tiempo real con el recinto o recintos donde se desarrolle la Junta. A tal fin, el Consejo de Administración deberá implementar las medidas que resulten necesarias con arreglo al estado de la técnica y a las circunstancias de la sociedad, especialmente el número de sus socios.

Para el caso en el que la Junta se celebre de forma presencial con la posibilidad de asistir remotamente por medios telemáticos, la Sociedad proveerá los medios apropiados de acuerdo con lo previsto en la normativa de aplicación, y en cualquier caso:

- i) garantizará la identidad de los accionistas,
- ii) la transmisión en tiempo real de la junta,
- iii) la comunicación bidireccional en tiempo real para que los accionistas puedan dirigirse a la junta general desde un lugar distinto al de su celebración,
- iv) el correcto ejercicio de sus derechos, y en especial del derecho de intervención y de voto antes o durante la junta general sin necesidad de nombrar a un representante que esté físicamente presente en la Junta;
- v) y el adecuado desarrollo de la reunión.

La asistencia de los accionistas a la Junta en este supuesto se sujetará a las siguientes reglas, que podrán ser desarrolladas y completadas por el Consejo de Administración:

- i) La convocatoria detallará la antelación respecto del inicio de la reunión con la que el accionista que desee asistir a la Junta deberá realizar la conexión para poder ser considerado como accionista presente. No se considerará presente al accionista que realice la conexión transcurrida la hora límite establecida. Igualmente, la convocatoria indicará los plazos, formas y modos de ejercicio de los derechos de los socios previstos por los administradores para permitir el adecuado desarrollo de la Junta.
- ii) Los derechos de información y voto deberán ejercitarse a través de los medios electrónicos de comunicación a distancia admitidos según los Estatutos y este Reglamento. El Consejo de Administración determinará el procedimiento y plazos para el ejercicio de estos derechos durante el desarrollo de la Junta.
- iii) Al amparo de lo dispuesto en el artículo 182 de la Ley de Sociedades de Capital, con ocasión de la convocatoria de la Junta, los administradores podrán determinar que las intervenciones y propuestas de acuerdos que, conforme a la ley, tengan intención de formular quienes vayan a asistir por medios telemáticos, se remitan a la Sociedad con anterioridad al momento de constitución de la Junta.
- iv) Asimismo, salvo que concurra alguna de las circunstancias de denegación previstas en la Ley, los Estatutos o en este Reglamento, las solicitudes de información o aclaración formuladas por los asistentes remotos durante la celebración de la Junta serán contestadas por escrito en el plazo de siete días, sin perjuicio de la posibilidad de hacerlo durante el transcurso de la reunión.
- v) El accionista que desee asistir a la Junta deberá identificarse mediante firma electrónica u otra clase de identificación, en los términos que fije el Consejo de Administración en acuerdo adoptado

al efecto y con previsión de las adecuadas garantías de autenticidad y de identificación del accionista en cuestión.

El Consejo de Administración podrá establecer y actualizar los medios y procedimientos adecuados al estado de la técnica para instrumentar la asistencia remota y la emisión del voto electrónico a distancia durante la celebración de la Junta, ajustándose en su caso a las normas legales que desarrollen este sistema y a lo previsto en los Estatutos y en este Reglamento. Dichos medios y procedimientos se publicarán en la página web de la Sociedad.

Si por circunstancias técnicas no imputables a la Sociedad no fuera posible la asistencia remota a la Junta en la forma prevista o se produjere durante la Junta una interrupción de la comunicación o se pusiere fin a ésta, no podrá invocarse esta circunstancia como privación ilegítima de los derechos del accionista.

Para el caso en el que la Junta se celebre de forma exclusivamente telemática, la misma estará supeditada en todo caso a que la identidad y legitimación de los socios y de sus representantes se halle debidamente garantizada y a que todos los asistentes puedan participar efectivamente en la reunión mediante medios de comunicación a distancia apropiados, como audio o video, complementados con la posibilidad de mensajes escritos durante el transcurso de la junta, tanto para ejercitar en tiempo real los derechos de palabra, información, propuesta y voto que les correspondan, como para seguir las intervenciones de los demás asistentes por los medios indicados.